

## **MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES**

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de 26-05-2008

Modificado en Asamblea General Ordinaria de 24-06-2010 y 11-06-2015

### **Modificaciones derivadas de la renuncia del ramo de accidentes (vinculadas a la decisión sobre el punto 3 del O.D.)**

Se modifican los artículos 1, 5, 17 y 27

#### **Artículo 1. Definición de las prestaciones.**

1. Todo mutualista tiene cubiertas las contingencias de deceso ~~y una prestación por muerte en accidente recogida en el Capítulo VI del presente Reglamento.~~ El presente Reglamento será de aplicación a todos los mutualistas que se incorporen nuevos a la Mutualidad y a todos los componentes, en vigor, de la Archicofradía de la Purísima Concepción en San Francisco el Grande a la fecha de autorización por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.

#### **Artículo 5. Periodo de carencia.**

*Para tener derecho a las prestaciones que preceptúa este Reglamento, es condición indispensable que transcurran seis meses desde la fecha de toma de efecto de la inscripción, ~~salvo muerte por accidente,~~ las primas únicas y las que provengan de otras Compañías que tomarán efecto el día siguiente de la inscripción.*

#### **Artículo 27. Condición de los sujetos causantes.**

Para que los mutualistas en la situación de alta puedan causar derecho a prestación por fallecimiento será necesario que hayan completado el período de carencia indicado en el presente Reglamento, ~~salvo en muerte por accidente.~~

#### **Artículo 17. Riesgos accesorios.**

Esta entidad no cubrirá ningún ~~como~~ riesgo accesorio ~~al de fallecimiento, la muerte del mutualista en accidente. Se entenderá por muerte por accidente, la producida por una lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del mutualista, quedando excluida del mismo los actos terroristas y desastres naturales.~~

## **Artículo 28. Concepto. ....**

### 3. Otras Coberturas: ....

#### ~~**d. Prestación por muerte en accidente.**~~

~~La prestación por muerte en accidente consiste en un importe en metálico, que será entregada exclusivamente a los beneficiarios del mutualista difunto, a no ser que éste hubiera renunciado por escrito entregado en las oficinas de la Mutualidad.~~

~~La cuantía de esta prestación será aprobada en Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. En caso de no ser aprobada, en función de lo finalmente aprobado se podrán modificar las cuotas de manera proporcional para mantener la solvencia de la Mutualidad.~~

#### ~~**Artículo 29. Beneficiarios de la prestación por muerte en accidente.**~~

~~1. Se considera beneficiarios de la prestación por fallecimiento, en primer lugar el mutualista en cuanto a la prestación del servicio fúnebre sobre su persona y del resto de prestaciones, al beneficiario por testamento. En caso de no existir, los herederos legales del mutualista fallecido lo serán por este orden de prioridad; esposos en el momento del fallecimiento, a falta de éstos los hijos con derecho a herencia, padres, nietos, padres y hermanos, no reconociéndose otro parentesco que los citados~~

#### ~~**Artículo 30. Acreditación de la condición de beneficiario de la prestación por muerte en accidente.**~~

~~1. El beneficiario acreditará su condición, en función de la prestación y tal y como estipule este Reglamento.~~

~~2. En todo caso, el beneficiario podrá designar una persona para la realización de la prestación y los trámites pertinentes. Esta designación se realizará a través de una autorización y fotocopia de su DNI, que acompañará a la acreditación de beneficiario.~~

#### ~~**Artículo 33. Documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación por muerte en accidente.**~~

~~Los beneficiarios o representantes de éstos, en el momento de personarse en la Mutualidad para realizar los trámites enumerados en el Capítulo VI de este Reglamento, deberán informar que la causa de la muerte ha sido accidente, según definición del artículo 17 de este Reglamento.~~

~~Para el reconocimiento de la prestación por muerte en accidente deberán aportar, adicionalmente al resto de documentos, un Extracto Judicial o Informe Forense o Atestado en el que indique expresamente la causa de la muerte y coincidir ésta con los términos cubiertos por esta prestación.~~